

Wiaczesław Nowikow
Uniwersytet Łódzki
w.nowikow@uw.edu.pl

¿Es el “imperativo” el “modo imperativo”? (el criterio de paradigmas flexivos)

Abstract:

Is the “Imperative” the “Imperative Mode”? (the Criterion of Inflectional Paradigms)

The article treats about the status of grammatical forms of *imperativo* (eng. imperative) in contemporary Spanish. The author focuses primarily on formal (morphological) aspects of the *imperativo*. The conclusions stated that due to the small number of their inflectional forms, from the formal point of view it is hardly to conceive *imperativo* the same status as that of *indicativo* and *subjuntivo*.

Keywords: morphology and morphosyntax, spanish, verb, *imperativo* (imperative) – grammatical status

Streszczenie:

Czy hiszpański „tryb rozkazujący” jest trybem?

Przedmiotem artykułu jest status gramatyczny formy *imperativo* (pol. ‘tryb rozkazujący’) we współczesnym języku hiszpańskim. Autor koncentruje się przede wszystkim na formalnych (morfologicznych) aspektach *imperativo*. W konkluzjach stwierdza się, iż ze względu na znikomą ilość własnych form

fleksyjnych z punktu widzenia formalnego trudno uznać *imperativo* za tryb o statusie podobnym do *indicativo* i *subjuntivo*.

Słowa kluczowe: morfologia i morfoskładnia, język hiszpański, czasownik, *imperativo* (pol. ‘tryb rozkazujący’), status gramatyczny

Introducción

En este estudio vamos a centrar nuestra atención en uno de los aspectos descriptivos del llamado imperativo, a saber, nuestras consideraciones girarán en torno a los paradigmas flexivos de la categoría en cuestión utilizados como criterio básico para la definición del estatus gramatical del imperativo. Se trata del problema de la autonomía y de la (in)dependencia modal del fenómeno que es objeto del presente trabajo. En otras palabras, como reza el título del artículo: ¿es el “imperativo” el “modo imperativo”? Examinaremos casi exclusivamente aspectos morfológico-paradigmáticos dejando prácticamente fuera de nuestro análisis los factores sintácticos, semánticos, pragmáticos, discursivos, etc. (sobre las características etológico-lingüísticas de los marcadores interactivos *vamos*, *venga*, *vaya*, *anda* véase el estudio detallado de Baran, 2010) que tendremos en cuenta solo cuando nos resulten útiles en la explicación del papel de los paradigmas flexivos.

La actitud de la *NGLE* hacia la cuestión del estatus gramatical del imperativo

Como señalan los autores de la *Nueva gramática de la lengua española* (de aquí en adelante *NGLE*) [2010: 1866-1867], de acuerdo con el criterio de paradigmas flexivos, según “la gramática (tradicional o moderna)” [*NGLE*, 2010: 1867], en el español actual se distinguen

habitualmente tres modos: el imperativo, el indicativo y el subjuntivo. En opinión de los autores de la *NGLE* [2010: 1866-1867], “los modos representan paradigmas flexivos, aun cuando sean defectivos o incompletos, o puedan coincidir sus formas con elementos de otros paradigmas”. Es verdad que en las lenguas flexivas los paradigmas morfológicos, al faltar con frecuencia morfos propios en algunas categorías gramaticales, pueden ser “defectivos”. De hecho, hasta cierto punto, esto ocurre en el caso de modos tales como indicativo o subjuntivo, que carecen de marcas gramaticales, es decir, los tiempos del indicativo no poseen ningún elemento común en su estructura morfológica que pudiera ser considerado como exponente del modo en cuestión. De ahí que se señale a menudo el carácter sincrético de los morfos que funcionan como portadores tanto del modo como del tiempo (p.ej., *-ría*, *-se*, etc.). Por otro lado, cabe subrayar que la representación formal del indicativo y del subjuntivo incluye dos conjuntos de numerosos y completos paradigmas. De modo que la sui generis deficiencia formal del indicativo y del subjuntivo se refiere a la ausencia del portador fijo del valor gramatical y no a los paradigmas flexivos como tales.

En el caso del imperativo, la situación se complica más, pues la deficiencia formal de éste es mucho más evidente y sí que afecta a los paradigmas. Con este motivo, los autores de la *NGLE* [2010: 1867-1868, 3129] advierten que actualmente hay dos posturas con respecto al estatus gramatical del imperativo. Según “algunos gramáticos tradicionales” [*NGLE*, 2010: 1867], el imperativo, siendo una variante del subjuntivo no regido (p.ej. *Queramos o no, nos guste o no*), carece de independencia modal. De modo que *vengan* en *Vengan señores*, *vamos a la catedral* sería subjuntivo y no imperativo. Desde tal perspectiva, el sistema verbal castellano en vez de disponer de tres modos (indicativo, subjuntivo e imperativo) dispondría solo de dos: indicativo y subjuntivo. En cambio, en opinión de los autores de la *NGLE* [2010: 1868], el imperativo es un modo independiente, puesto que su paradigma incluye formas propias “que no tienen correspondencia en el del subjuntivo” tales como, p.ej., los irregulares *sal* y *ven* para la 2.^a pers. sing., *salid* (empleado en las variedades que

conservan el pronombre *vosotros*) y *salí* (alomorfo de *sal* en las zonas donde se da el voseo), etc.

De modo que el criterio de paradigmas flexivos se ve utilizado en la *NGLE* de una manera doble (véase *supra*): por un lado, se señala su importancia para la distinción y para la autonomía de los modos como tales y, por otro, se subraya su papel para el reconocimiento del estatus independiente del imperativo como un modo verbal. No obstante, en la práctica, los autores de la *NGLE*, a nuestro juicio, no siempre aplican con consecuencia el criterio que ellos mismos postulan. Así, al comentar los ejemplos del llamado futuro de conjetura y de la forma en *-ría* –*Serán / serían las tres de la tarde*, que vienen a equivaler a *Son / eran probablemente las tres de la tarde*–, se señala muy acertadamente que no sería conveniente conceder a las formas en cuestión el estatus de los modos independientes, puesto que a los contenidos de incertidumbre y probabilidad propios de los usos presentados *supra* no les corresponden “paradigmas flexivos distintivos” [*NGLE*, 2010: 1867]. Recordemos de paso que en dichos ejemplos se trata del fenómeno de dislocación o desplazamiento temporales.

En nuestra opinión, los autores de la *NGLE* de hecho no aplican el mismo criterio a la definición del estatus gramatical del imperativo, pues de 10 formas de sus paradigmas en construcciones afirmativa y negativa (excluimos la 1.^a pers. sing.), 8 formas pertenecen al paradigma del presente de subjuntivo y solo dos (la 2.^a pers. sing. y pl. en construcción afirmativa) son diferentes de este último:

Construcción afirmativa

– *cantemos*
canta ***cantad***
cante *canten*

Construcción negativa

– *no cantemos*
no cantes *no cantéis*
no cante *no canten*

Con este motivo se plantea la siguiente pregunta: si, por un lado, se reconoce la primacía del criterio de paradigmas flexivos para el reconocimiento del estatus de independencia gramatical de los modos, ¿sería metodológicamente justificado, por otro lado, conceder autonomía modal al imperativo, en cuyo caso las “formas propias” –es

decir, diferentes de las del presente de subjuntivo– constituyen solo el 20% del total de las formas de los paradigmas?

La (in)dependencia modal del imperativo en la tradición gramatical española

Cabe señalar que las divergencias en torno al estatus gramatical del imperativo tienen una larga tradición. Los propios autores de la *NGLE* nos remiten a “algunos gramáticos tradicionales” (véase *supra*), aunque el término hasta cierto punto resulta ambiguo: los “tradicionales”, como p.ej. los de la RAE [1931, 1973; cf. a este respecto, Garrido Medina, 1999: 3907, 3910-3912], habitualmente incluían el imperativo en los modos verbales, mientras que los que no lo hacían, de hecho, manifestaban posturas contrarias a la de la RAE y en este sentido (¡en sus respectivas épocas!) eran menos “tradicionales”. Además, la actitud más tradicional, consagrada –recordemos– por los gramáticos clásicos y por varios autores que durante siglos siguieron sus tradiciones, consistía precisamente en la tripartición (indicativo / subjuntivo / imperativo; en algunos casos se añadían también el infinitivo y el potencial) y no en la bipartición modal. La postura de Gonzalo de Correas [cf. Ramajo Caño, 1987: 151] quien en sus obras de la primera mitad del siglo XVII (*Arte de la lengua española castellana* y *Trilingüe de tres lenguas Castellana, Latina i Griega, todas en Romance*) distinguía solo dos modos (indicativo y subjuntivo) era más bien excepcional.

Fue Alarcos Llorach quien, al describir las estructuras gramaticales del español, cuestionó la independencia modal del imperativo. Lo hizo tanto en sus trabajos de los años 40-50 y 70 [véase Alarcos Llorach, 1978 (1970): 60-61, 285-295] como en su última gramática publicada a mediados de los 90 del siglo XX (2007 [1994]). En opinión del ilustre gramático español [1978 (1970): 60-61, 285; 2007 (1994), 150-152], y sin entrar en las demás particularidades sintác-

ticas y semánticas, el imperativo debería ser separado de los modos castellanos tanto por su función específica, es decir la apelativa, como por sus particularidades morfológicas. Como es sabido, en la conjugación verbal española el exponente de las formas de la 2.^a persona gramatical es el morfo *-s*, mientras que en el imperativo lo son los formantes *-a* (*canta*), *-e* (*come*, *vive*) y \emptyset (*sal*, *ten*), en singular, y *-(a)d* (*cantad*), *-(e)d* (*comed*, *tened*) e *-(i)d* (*ivid*, *salid*), en plural. Es también significativo que aunque Alarcos Llorach comenta el estatus del imperativo en el capítulo dedicado a los modos verbales, al presentar los paradigmas de la conjugación verbal [2007 (1994): 172-173], utiliza las etiquetas *Modo indicativo* y *Modo subjuntivo* limitándose en el caso del imperativo al denominador *Imperativo* (¡la palabra *Modo* no aparece!).

Es aun más tajante la actitud de Hernández Alonso [1986], en cuya gramática el respectivo subcapítulo lleva el título “El llamado «imperativo»”. Tanto el determinante *llamado* como el uso de las comillas « » son más que significativos. Al señalar que las formas de la 2.^a pers. *canta* (sing.) y *cantad* (pl.) expresan modalidad impresiva (mandato, permiso, anuencia, etc.), observa al mismo tiempo Hernández Alonso [1986: 293] que *cante* y *canten* son exponentes del contenido optativo. No obstante, en opinión del Autor [1986: 293], estas últimas formas también admiten la modalidad impresiva, ya que el campo optativo es más extenso que el impresivo. Para apoyar esta afirmación, Hernández Alonso [1986: 293-294] recuerda los ejemplos comentados por Alarcos Llorach [1978 (1970): 294-295]:

- (1) *-Pedro, ¡ven! -¿Qué? -Que vengas.*
- (2) *-Pedro, ¡no vengas! -¿Qué? -Que no vengas.*

Como se ve, sería difícil establecer diferencias de contenido modales entre *ven* y *vengas*. Quizá *ven* sea más directo desde el punto de vista comunicativo, lo que se explica por la presencia de un elemento adicional *-que-* delante de *vengas*. En cambio, en la construcción negativa sería aun más difícil postular la diferencia modal, puesto que en los dos enunciados *-sin* y *con que-* se emplea la misma forma gramatical, es decir, la del presente de subjuntivo *vengas*.

Al concluir, señala Hernández Alonso [1986: 295] que el imperativo no es un modo independiente en la lengua española, ya que demuestra insuficiencia formal, dándose al mismo tiempo una coincidencia de modalidades entre *canta* y *cante*. Con respecto a las formas de la 2.^a pers. (*canta*, *cantad*), advierte el autor que se trata de alomorfos del presente de subjuntivo especializados en la modalidad impersiva positiva (véase *infra*).

Paradigmas flexivos y sintagmas verbales con negación

Con este último motivo cabe subrayar que la deficiencia formal del imperativo se ve relacionada con el hecho de que, al expresarse la negación, los sintagmas verbales se construyan con las formas del presente de subjuntivo. En otras palabras, al parecer, es el factor sintáctico el que condiciona la selección de paradigmas verbales. Estos últimos existen, por supuesto, como un factor objetivo del sistema morfológico verbal. No obstante, su actualización sintagmática y por lo tanto discursiva, al expresar acciones “imperativas”, se lleva a cabo, básica aunque no únicamente, en construcciones con negación, siendo índice formal de esta última la partícula *no*. De hecho, si no interviniera el factor ‘negación’, provocando el empleo del paradigma flexivo constituido por las formas del subjuntivo, no sería posible postular la primacía del tiempo presente de este modo en la estructuración formal del imperativo; aunque, por otro lado, no se debe olvidar que, entre 5 formas en construcción sin negación, 3 también son del presente de subjuntivo.

Es verdad, en cambio, que es posible encontrar en algunos textos las combinaciones sintagmáticas de tipo *no hablad*. En la *NGLE* [2010: 3137] se citan cuatro ejemplos procedentes de las obras de Estébanez Calderón, Palacio, Lorca y García Hortelano (p.ej., *No habed miedo de no tener sitio*, Palacio, “Ahorcado”), lo que hace suponer que en tales casos se trata más bien de un recurso ocasional estilístico.

Los autores de la *NGLE* [2010: 3137] señalan que la construcción en cuestión “se considera hoy incorrecta y se recomienda evitarla”. En cambio, Alarcos Llorach [2007 (1994): 151-152], como una posible fuente de este uso, menciona la restauración gráfica de la *-d* en sustitución de la *-r* propia del infinitivo que coloquialmente se emplea con un valor “imperativo”, es decir, *No salid en toda la tarde* en vez de *No salir...* Es posible que la mencionada explicación de *no hablad* sea acertada, puesto que, a diferencia del plural, los usos de la 2.^a pers. sing. de tipo *no di*, *no ven* se consideran totalmente agramaticales [*NGLE*, 2010: 3137-3138] y prácticamente no se dan.

Como sea, la explicación sincrónica de la “invasión” del presente de subjuntivo en la zona de los contenidos modales impresivos plantea una serie de problemas. Los Autores de la *NGLE* [2010: 3138] apuntan con este motivo que los gramáticos no coinciden en la interpretación del fenómeno al mencionar entre las posibles causas la carencia de flexión temporal, la estructura sintáctica y/o los factores semánticos y pragmáticos. Son estos últimos los que, según Alarcos Llorach [2007 (1994): 152], determinan la aparición de las formas del presente de subjuntivo en las construcciones “imperativas” con negación. A juicio de este autor [2007 (1994)], el lexema es portador de la idea verbal (significado léxico), mientras que los gramemas *-ad/ -ed/ -id* son exponentes del valor gramatical de la 2.^a pers. plur. y de “apelación u orden”. De modo que, p.ej., *venid* equivale a “os ordeno venir”. En el caso de la negación, esta última no se refiere a la apelación u orden, sino al contenido expresado por el lexema. En otras palabras, no se trata de “no os ordeno venir” sino de “os ordeno *no venir*”. En opinión de Alarcos Llorach [2007 (1994)], el empleo de la negación (*no*) con el imperativo (*venid*) significaría la negación de la orden (*no venid* = no os ordeno venir) mientras que lo que se pretende comunicar es “os ordeno *no venir*”. Por ello, para transmitir el contenido en cuestión, se recurre a las formas del presente de subjuntivo añadiendo, además, la entonación apelativa. De modo que *no vengáis* se emplea para que la negación no se refiera más que al contenido del lexema, equivaliendo de esta manera a “os ordeno que no vengáis”.

Los autores de la *NGLE* [2010: 3138], hasta cierto punto, polemizan con la interpretación de Alarcos Llorach al señalar que, p.ej., en latín la morfología del imperativo no rechaza el empleo de este último en construcciones de negación: *Ne credite*. Esta observación nos ha sugerido llevar a cabo un breve examen diacrónico.

Factores diacrónicos

Es verdad que en latín era posible el empleo del imperativo (2.^a pers. sing. y plur.) con negación (*ne credite*). No obstante, como advierte Safarewicz [1950: 102], este uso se daba básicamente en los textos arcaicos y era raro en los clásicos, p.ej.: *scio te bona esse voce, ne clama nimis* [Plauto, siglos III-II a. de J.C.] vs. *ne saevi, magna sacerdos* [Virgilio, siglo I a. de J.C.]. En el último ejemplo (latín clásico) se trata de un arcaísmo [Safarewicz, 1950: 106]. En las construcciones con negación se empleaban, en cambio, las formas del perfecto (*ne feceris*) y del presente del *coniunctivus* (*ne dubites*). Se trataba del llamado *coniunctivus prohibitivus*, continuación del antiguo *iniunctivus*. De modo que podemos suponer que ya en latín se observaba el predominio de la construcción ‘negación + presente del subjuntivo’ sobre la de ‘negación + imperativo’.

En cambio, el castellano, al heredar las formas imperativas latinas (*cantā* > *canta*; *cantiāte* > *cantad*) y al reducir el número de 4 tipos de desinencias a 3 [véase Mańczak, 1980: 85-87], mantuvo el empleo de las formas del presente de subjuntivo en la 3.^a pers. y en la construcción con negación [cf. Penny, 1993: 164]. El cambio morfológico más importante consistió en la creación de las formas apocopadas de verbos de uso frecuente tales como *ven, ten, sal*, etc. [Penny, 1993: 187]. Con la mayor probabilidad se trataba del desarrollo fonético irregular debido a la frecuencia [Mańczak, 1980: 85-86]. Este hecho explica la existencia de las formas irregulares en el paradigma flexivo del imperativo que, como advierten los autores de la *NGLE* [2010:

1868; véase *supra*], no tienen correspondencia en el paradigma del subjuntivo. Creemos que también en el caso de las formas apocopadas se manifiesta la singularidad morfológica del imperativo, pues p.ej. en el presente de indicativo las vocales que tendían a apocoparse en la época medieval fueron restauradas posteriormente debido a la influencia del desarrollo analógico. En cambio, el imperativo, a diferencia del presente de indicativo, conservó en su paradigma las formas apocopadas en la 2.^a pers. del singular.

Sin entrar en los detalles de la cuestión, señalemos también con este motivo que los usos ‘imperativos’ de las formas del presente de subjuntivo (la 3.^a pers. en la construcción afirmativa y todas las formas en la construcción con negación) fueron “apoyados” en el castellano medieval por los empleos donde a veces resultaba difícil distinguir entre los contenidos optativo e impresivo (de influencia, de mandato, etc.), lo que se refería también a los empleos en la 2.^a pers. plur. tanto del presente como del imperfecto de subjuntivo: *por Raquel e Vidas vayádesme privado* vs. *dexássedes vos, Cid, de aquesta razón* [Lapresa, 1980 (1942): 216]. En opinión de Cano Aguilar [1988: 163], el uso del imperfecto de subjuntivo se ve relacionado con la expresión de un mandato “cortés” o menos inmediato (*fuessedes my huesped*).

En resumen, el imperativo manifestaba deficiencia formal ya en el latín, donde en la época clásica en las construcciones con negación se utilizaban mayoritariamente el perfecto y el presente de subjuntivo. El castellano medieval, habiendo perdido en la época de transición del latín hispánico al romance el perfecto de subjuntivo, siguió con el predominio de las formas del presente de subjuntivo en la expresión de la modalidad impresiva, mientras que los paradigmas flexivos del verbo español mantuvieron solo dos formas “propriadamente imperativas”, las de la 2.^a pers. *canta* y *cantad*.

A manera de conclusiones

Al concluir, quisiéramos señalar que, a raíz de la deficiencia formal de los paradigmas flexivos, no hay razones suficientes para reconocer la independencia modal del imperativo.

Como hemos observado, de 10 formas, 8 son del presente de subjuntivo y solo 2 son diferentes de las formas de este último tiempo. En cambio, las formas “imperativas” más específicas, es decir, las apocopadas de tipo *ven, pon*, etc., son efecto del desarrollo fonético irregular debido a la frecuencia. Su número es bastante reducido y, siendo excepciones, dichas formas no desempeñan un papel importante en la conformación de los paradigmas flexivos en cuestión.

De hecho, como hemos mencionado en numerosas ocasiones, las únicas formas específicamente “imperativas” son las de la 2.^a persona cuyos morfos son *-a, -e*, en singular, y *-(a)d, -(e)d, -(i)d*, en plural. Con respecto a su estatus morfofuncional, a nuestro juicio, una solución acertada la propone Hernández Alonso [1986: 294]. Según este autor (véase también *supra*), *canta* y *cantad* son alomorfos del presente de subjuntivo que expresan modalidad impresiva positiva. En este sentido se trata de **una** unidad de sistema que tiene **dos** representaciones formales especializadas en expresar dos contenidos distintos. Es decir, las formas *canta* y *cantad* son exponentes de la modalidad señalada *supra* en la 2.^a pers. en construcciones afirmativas, mientras que las formas *cantes, cantéis* lo son en construcciones negativas.

Señalemos, con este motivo, que el fenómeno de alomorfía se da con frecuencia en lenguas flexivas. Por ejemplo, el copretérito (imperfecto) español posee dos representaciones alomórficas que funcionan como portadores de las conjugaciones verbales: la 1.^a *cantaba* vs. la 2.^a y la 3.^a *comía, vivía*. En cambio, el imperfecto de subjuntivo dispone de los morfos *-ra* y *-se* que corresponden a la misma unidad de sistema, estableciendo entre *cantara* y *cantase* diferencias a niveles diatópico y diafásico.

De modo que las motivaciones y las consecuencias del fenómeno de alomorfía pueden ser de índole muy variada. En unas situaciones

se trata de distinguir y delimitar paradigmas morfológicos (conjugaciones); en otras, el alomorfismo matiza las formas gramaticales estilística y geográficamente. En el caso del imperativo, los alomorfos marcan las diferencias de tipo morfosintáctico (2.^a persona + construcción sin / con negación).

Bibliografía

- ALARCOS LLORACH, E. (1978 [1970]), *Estudios de gramática funcional del español*, segunda edición aumentada, Gredos, Madrid.
- ALARCOS LLORACH, E. (2007 [1994]), *Gramática de la Lengua Española*, undécima reimpresión, Espasa Calpe, S.A., Madrid.
- BARAN, M. (2010), *Emotividad y convención sociopragmática. Una contribución al estudio del ethos comunicativo de la comunidad hispanohablante peninsular*, Wydawnictwo Uniwersytetu Łódzkiego, Łódź.
- CANO AGUILAR, R. (1988), *El español a través de los tiempos*, Arco/ Libros, S.A., Madrid.
- GARRIDO MEDINA, J. (1999), “Los actos de habla. Las oraciones imperativas”, en: Bosque, I., Demonte, V. (eds.), *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*, vol. 3, Real Academia Española, Espasa Calpe, S.A., Madrid, pp. 3879-3928.
- HERNÁNDEZ ALONSO, C. (1986), *Gramática funcional del español*, Gredos, Madrid.
- LAPESA, R. (1980 [1942]), *Historia de la lengua española*, 8.^a edición refundida y muy aumentada, Gredos, Madrid.
- MAŃCZAK, W. (1980), *Fonética y morfología histórica del español*, Uniwersytet Jagielloński, Kraków.
- NGLE = *Nueva gramática de la lengua española (Morfología, Sintaxis I)* (2010), Real Academia Española, Asociación de Academias de la Lengua Española, segunda tirada corregida: febrero 2010 [2009], Espasa Libros, S.L.U., Madrid.
- PENNY, R. (1993), *Gramática histórica del español*, Ariel, S.A., Barcelona.
- RAE (1931), *Gramática de la lengua castellana*, Espasa Calpe, Madrid.
- RAE (1973), *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Espasa Calpe, Madrid.

-
- RAMAJO CAÑO, A. (1987), *Las gramáticas de la lengua castellana desde Nebrija a Correas*, Ediciones Universidad Salamanca, Salamanca.
- SAFAREWICZ, J. (1950), *Gramatyka historyczna języka łacińskiego*, cz. II: *Składnia*, PZWS, Warszawa.